OTROSI No. 04 AL CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2025	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 891800982-3
REPRESENTANTE LEGAL:	**DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 46.377.505 DE SOGAMOSO
DOMICILIO:	KILÓMETRO 1 VÍA TUNJA - SORACÁ (TUNJA-BOY).
TELÉFONO:	(+57) 304 600 6148
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@cribsaludmental.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	**EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS**
IDENTIFICACION:	NIT.900.911.853-1
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ELIECER FERNANDEZ CELY
IDENTIFICACIÓN:	1.057.582.361 DE SOGAMOSO
DOMICILIO:	CALLE 11 No. 10-83 OF 606 SOGAMOSO (BOY)
TELÉFONO:	3214135777
CORREO ELECTRÓNICO:	emanuel.ing.construcciones@gmail.com
DATOS DEL INTERVENTOR	
NOMBRE:	**CONSORCIO INTER CRIB-2025**
IDENTIFICACION:	NIT- 901.985.106-7
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRES PEÑA ALVAREZ
IDENTIFICACIÓN:	1.057.575.000 DE LABRANZA GRANDE
DOMICILIO:	PASAJE 6 DE SEPTIEMBRE OF 103 – SOGAMOSO (BOY)
TELÉFONO:	3107820813
CORREO ELECTRÓNICO:	constructora.dioco@hotmail.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	**OBRA**
OBJETO:	**LA REALIZACIÓN DE ALGUNAS ADECUACIONES PARA EL EDIFICIO H- UNIDAD DE INIMPUTABLES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**
VALOR INICIAL:	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE **($446.188.412).**
CERTIFICADO DE	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	PRESUPUESTAL NO. **194** DEL 02 DE **JULIO** DE 2025, AFECTANDO EL RUBRO NO. **2.3.2.01.01.001.02.08.02** DENOMINADO: **RESOLUCIÓN 2420/2024 ADECUACIÓN MENOR EDIFICIO H**, EXPEDIDO POR LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ESE.
ADICION OTROSÍ 01:	CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ML/CTE **($58.567.213,76).**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PRESENTE OTROSI	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. **370** DEL 20 DE **NOVIEMBRE** DE 2025, AFECTANDO EL RUBRO No. **2.3.2.01.01.001.02.08.01** DENOMINADO: **EDIFICIOS RELACIONADOS CON SALUD 01**, EXPEDIDO POR LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ESE.
VALOR TOTAL:	QUINIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE **($504.755.625,76).** EL VALOR DEL CONTRATO COMPRENDE TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL LEGALES VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ DICHA CONTRATACIÓN, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SE GENEREN DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO Y HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO; LO QUE OCURRA PRIMERO.
PRORROGA OTROSI 01:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO Y HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2025, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO; LO QUE OCURRA PRIMERO.
ACTA DE SUSPÉNSION 01:	26 DE DICIEMBRE DE 2025
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2026:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. **24** DEL 01 DE **ENERO** DE 2026, AFECTANDO EL RUBRO No. **2.3.2.01.01.001.02.08.01.01** DENOMINADO: **EDIFICIOS RELACIONADOS CON SALUD 01**, Y POR EL RIBRO No. **2.3.2.01.01.001.02.08.01.02** DENOMINADO **RESOLCUION 2420/2024 ADECUACION MENOR EDIFICIO H**; EXPEDIDO POR LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ESE.
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. **24** DEL 01 DE ENERO DE 2026.

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

2026:	
ACTA DE REINICIO 01:	14 DE ENERO DE 2026
PRORROGA OTROSÍ 02:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO Y HASTA EL **15** DE FEBRERO DE 2026, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO; LO QUE OCURRA PRIMERO.
PRORROGA OTROSÍ 03:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO Y HASTA EL **07 DE MARZO DE 2026**, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO; LO QUE OCURRA PRIMERO.
PLAZO A PRORROGAR PRESENTE OTROSÍ:	16 DIAS CALENDARIO
PLAZO DE EJECUCIÓN CON EL PRESENRE OTROSÍ:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO Y HASTA EL **23 DE MARZO** DE 2026, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO; LO QUE OCURRA PRIMERO.
DOMICILIO CONTRACTUAL:	TUNJA - BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**21** DE **AGOSTO** DE 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:	**06 DE MARZO DE 2026**

CONSIDERACIONES

1. Que el día **21** de **agosto** de 2025 se suscribió el Contrato de Obra No**. 001** el cual tiene como objeto la "**LA REALIZACIÓN DE ALGUNAS ADECUACIONES PARA EL EDIFICIO H- UNIDAD DE INIMPUTABLES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**", con el fin de garantizar el mantenimiento y mejoramiento del "*EDIFICIO H - UNIDAD DE INIMPUTABLES*" de la E.S.E. Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá y así tener un espacio adecuado para la atención de los usuarios y con ello garantizar el cumplimiento de estándares de habilitación, permitiendo con esto ofrecer servicios bajo atributos de la calidad, seguros, humanizados y dignos para el usuario y su familia y colaboradores de la entidad.

2. Que la H. Corte Constitucional en la ratio decidendi de la sentencia C-300 del año 2012, relacionada con la modificación de los contratos estatales se consignó por lo siguiente:

> "...2.6.1 Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". Destacado fuera del texto original.

3. Que, el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE, contempla en su artículo 53, la posibilidad de modificar las condiciones estipuladas inicialmente en el contrato, siempre y cuando las mismas no afecten el objeto de este.

4. Que a través de oficio de fecha **05 de marzo de 2026**, el contratista de obra, solicitó a la interventoría del contrato que:

(…) Que el día 04 de marzo del 2026 se realizó el comité técnico de avance de estado actual de obra y coordinación de acabados correspondiente al edificio H para la entrega de la entidad, que de acuerdo con la solicitud por parte de la supervisión técnica del contrato e interventoría se da la necesidad de realizar los ajustes de acabados y accesibilidad de las puertas de las divisiones en acero inoxidable de las unidades sanitarias. Ya que, revisado con el residente de obra y proveedor, estos trabajos requieren un mínimo de 10 días calendario.

Que, teniendo en cuenta la solicitud por parte de Colombia más TV para la apertura de la placa e instalación de la tubería de ¾" para las conexiones de voz y datos y cámaras de la unidad, no se podría darle la tercera mano final de pintura a muros a la espera de que ellos culminen sus trabajos pertinentes, ajustes de acabados que tengan lugar debido a la instalación de las cámaras y cableado estructurado de ellos. Quedando pendiente por realizar el aseo general de la unidad para la entrega.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los trabajos a realizar se da la necesidad de ampliar el contrato en un término de dieciséis (16) días calendario esto con el fin de realizar los ajustes a las divisiones, revisión y acabado final de la unidad y recibo final de la obra por parte de la interventoría, entidad y ministerio de salud y protección social".

(…)

5. Que, por su parte la interventoría del contrato, mediante oficio No. 2026R0775 de fecha **06** de **marzo** de 2026, solicita a la gerencia, se autorice la **modificación 04** al contrato de obra **No. 001** de 2025, manifestando que:

"(…) Que mediante comité técnico de obra realizado el día 04 de marzo del 2026, se solicitó por parte de la supervisión del contrato y la interventoría se realice las correcciones pertinentes de apertura de

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

puertas y acabados de las divisiones en acero inoxidable de las baterías sanitarias.

Que debido a las solicitudes del contratista Colombia más TV se da la necesidad de realizar las aperturas de la placa del cuarto eléctrico con el fin de realizar el pase del cableado de cámaras, de igual manera teniendo en cuenta que ya se cuenta con el mueble central de enfermería se da la necesidad de realizar el regate en muro, instalación de tubería de ¾" para realizar las instalaciones de los puntos de voz y datos para los computadores de la unidad.

Que mediante oficio No OFIC-CON-003-027 del 05 de marzo del 2026 el contratista de obra EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, solicito formalmente la suscripción de la prórroga No 04 por un término de dieciséis (16) días calendario con el fin de poder ajustar las divisiones en acero inoxidable, resanes y ajustes de acabados finales paralelos a las instalaciones de voz y datos y realizar el aseo general para la entrega y recibo a satisfacción por parte de la entidad y se gestione la visita de recibo por parte del ministerio de salud y protección social.

Que de acuerdo con la revisión realizada por parte del Consorcio Inter CRIB-2025 en su calidad de interventor del contrato de obra 001 de 2025, a la necesidad de y solicitud de prórroga No. 4 presentada por parte de Emanuel Ingeniería y Construcciones SAS, se evidencia que la misma NO constituye una modificación al proyecto inicialmente radicado por la ESE y avalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, que por el contrario, dichas actividades a ejecutar, corresponden a las requeridas para garantizar la correcta terminación y el trámite administrativo del recibo a satisfacción por parte de la ESE y el visto bueno del supervisor designado por el Ministerio de Salud; ***y que por lo tanto no requiere de autorización previa del ministerio para su suscripción*** *(negrilla fuera del texto).*

Por lo anterior se solicita se autorice la suscripción del otrosí de prórroga No. 04 al contrato de obra No 001 del 2025, por el término de dieciséis ***(16) días calendario*** *con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto del contrato".*

6. Que el parágrafo primero del artículo 5 de la Resolución 2420 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece para que "***Toda modificación y ajuste al proyecto viabilizado*** *por este Ministerio, se debe realizar ante la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, para la obtención del concepto técnico de viabilidad*" (negrilla fuera del texto).

7. Que en tal sentido, la interventoría del contrato mediante oficio remitido por la ESE el 06 de marzo de 2026, indica que "(...) *de acuerdo con la revisión realizada por parte del Consorcio Inter CRIB-2025 en su calidad de interventor del contrato de obra 001 de 2025, a la necesidad de y* ***solicitud de prórroga No. 4*** *presentada por parte de Emanuel*

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

Ingeneiria y Construcciones SAS, se evidencia ***NO constituye una modificación al proyecto inicialmente radicado por la ESE*** *y avalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, que por el contrario, dichas actividades a ejecutar, corresponden a las requeridas para garantizar la correcta terminación y el trámite administrativo del recibo a satisfacción por parte de la ESE y el visto bueno del supervisor designado por el Ministerio de Salud;* ***y que por lo tanto no requiere de autorización previa del ministerio para su suscripción"*** (negrilla fuera del texto).

8. Que considerando el oficio emitido por la interventoría del contrato respecto del presente otrosí y dado que, en esta, se certifica que la prórroga obedece a la necesidad de culminar acabado y adelantar el proceso de retoques y el trámite administrativo de entrega y recibo a satisfacción, y que las mismas no modifican el proyecto presentado y avalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, es decir que no requiere del concepto de aval previo por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio; se procede a la suscripción de este.

9. Que agotado el procedimiento anterior, la gerencia autoriza la solicitud de prórroga, realizada por el contratista y avalada por la interventoría, toda vez que éste no estaría modificando el objeto del contrato, por el contrario, garantiza el cumplimiento y finalización del objeto contractual.

10. Que en concordancia con el numeral anterior, y el informe de la interventoría, es perentorio realizar la modificación de la **cláusula séptima del contrato**, para cumplir con el objeto contractual, toda vez que al agotarse **el plazo inicial del contrato**, este se daría por terminado, lo que implica que no puedan ejecutarse las actividades necesarias para dar continuidad y cumplimiento al objeto del contrato de obra.

11. Como consecuencia de lo anterior, surge la necesidad de modificar la cláusula **décima-séptima** del contrato original mediante este otrosí. Dado que se ha ajustado **el plazo inicial**, es crucial que las contingencias durante esta extensión del contrato estén respaldadas por el aval correspondiente, según los artículos 1045 y 1054 del Código de Comercio. Es imperativo para el contratista adecuar las pólizas aprobadas con el contrato inicial.

    Aunado a lo anterior, se considera lo contemplado en el artículo 1602 del Código Civil, el cual establece que "Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Por lo tanto, al examinar la cláusula **décima séptima** del contrato, específicamente su segundo párrafo, se ha señalado como obligación del contratista, la de ajustar la garantía ante cualquier modificación en el plazo y/o valor que se realice al contrato. Consecuente con esto, las pólizas deberán actualizarse de acuerdo con la extensión acordada en este otrosí modificatorio.

12. El principio de paralelismo de las formas impone que solo de la misma manera como se establecieron las condiciones de un contrato, estas puedan modificarse, siendo prudente y pertinente la elaboración del presente otrosí modificatorio, el cual se regirá por el siguiente clausulado, así:

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

PRIMERA: ADICIONAR a la cláusula séptima. - plazo de ejecución, el termino de **dieciséis** (16) días calendario más, es decir hasta el próximo **23 de marzo** de 2026; cláusula que, con la presente modificación, quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN

El Contratista se compromete a prestar los servicios que se relacionan en la Cláusula Segunda durante el periodo comprendido entre la fecha de firma del Acta de Inicio y hasta el **23 de marzo** de **2026** o hasta agotar presupuesto, eventualidad que ocurra primero.

SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula décima séptima. - garantía, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - GARANTÍA

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en los Artículos **38 al 42** del Estatuto de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, se considera que se constituyan pólizas a favor de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá – CRIB, así:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	15%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y un (01) año más.
Calidad de los bienes	20%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y un (1) año más.
Estabilidad y calidad de la obra	10%	Del contrato	A partir de la suscripción del acta de recibo y hasta dos (02) años más.
Cumplimiento de pago de salarios y prestaciones sociales	30%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 S.M.L.M.V.		Por el término de duración del contrato.

TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015 e indicarlo en la póliza de manera expresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión de este.

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

PARÁGRAFO TERCERO: La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 44 del Manual de Contratación.

PARÁGRAFO CUARTO: Igualmente el Contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, la garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustara a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

PARÁGRAFO QUINTO: La póliza deberá amparar la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el Contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, el CRIB, podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El contratista se compromete a allegar las pólizas en un término máximo de **tres (03) días** a partir de la suscripción del contrato.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal Contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El contratista se compromete a realizar las gestiones correspondientes tendientes a la ampliación del término de las pólizas adquiridas por los amparos descritos previamente, con relación a la adición solicitada y aprobada por la entidad contratante.

TERCERA: Las demás cláusulas del contrato se mantendrán incólumes y tendrán los efectos deseados por las partes al momento de suscribir el contrato.

En constancia se firman por quienes en él participaron, a los **seis (06)** días del mes de **marzo** de dos mil veintiséis (**2026**).

DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	**JORGE ELIECER FERNANDEZ CEPEDA**
GERENTE CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ	RL- EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS
CONTRATANTE	**CONTRATISTA**

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

CARLOS ANDRES PEÑA ALVAREZ
RL- CONSORCIO INTE CRIB-2025
INTERVENTORIA

Elaboró: Leidy Lucila Martínez Torres
P.E - EST Gestión Jurídica y de Contratación

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad